

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2017-00187-00**

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTES:	FRANCY LORENA DUARTE GARCÍA en representación de los menores MIGUEL ÁNGEL DUARTE DUARTE, ESTEBAN ALEXIS DUARTE DUARTE, SANTIAGO DUARTE DUARTE; MARÍA ROSALBA GARCIA CANO Y ALEXANDER LÓPEZ MARÍN.
DEMANDADOS:	CLÍNICA BLANCA S.A.S. NIT 900.292.765-2 Y WILIAM JIMÉNEZ HURTADO 6067647

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430, 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago conforme lo dicho en tal mandato y subsiguientes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de WILLIAM JIMENEZ HURTADO Y CLÍNICA BLANCA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días las partes demandadas cancelen a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

1.- A favor de FRANCY LORENA DUARTE la suma de **\$7'450.000** por concepto de la condena por perjuicios patrimoniales y detrimento moral.

2.- A favor de MIGUEL ANGEL, ESTEBAN ALEXIS, SANTIAGO DUARTE DUARTE, ALEXÁNDER LÓPEZ MARÍN Y MARÍA ROSALBA GARCÍA CANO la suma de

\$3.600.000 a cada uno por concepto de la condena por indemnización por detrimento moral.

3.- A favor de todos los demandantes por la suma de **\$5'266.818** por concepto de costas de primera y segunda instancia.

4.- Por concepto de intereses civiles sobre las sumas anteriores a la tasa del 6% E.A. causados desde 20 de marzo 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados por estados de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA identificada con cédula de ciudadanía No. 66'847.089 y T.P. No. 221.765 del C.S. de la J. para representar judicialmente a los ejecutantes, en los términos del poder conferido¹.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2017-00187-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fls 3 a 12 [01Cuaderno1-1]e.e.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

b54b3d370fe9b6854f5f8e870c7f3603649103b801b9b57e398f2802d14e6011

Documento generado en 02/03/2021 04:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>